entevideo, 26 de julio de 1989.

- resolución de la Dirección Nacional de Aduanas dada en Orden del Día No. 89/986 de 27 de agosto de 1986
- establecen que, previo pago de los tributos por lo declarado, se podrá efectuar el retiro inmediato de las mercaderías o efectos en todos los casos.
  - 2) lo dispuesto por el inciso b) del precitado artículo 250: "Si el solicitante de la operación se negare a firmar, el funcionario inter viniente elevará al superior un parte fundado denunciando circunstancia damente lo ocurrido..." ... los interesados podrán retirar de inmediato las mercaderías o efectos en infracción, pagando los tributos por lo de clarado, pero sometiéndose a lo que se resuelva."
    - 3) el dictamen del Sr. Fiscal Letrado de Aduana Dr. Cipriano Gonzá lez Roig compartido por el Sr. Juez Letrado Dr. Juan Carlos Allo producido en fichas 54/79 (Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno): "... es incuestionable la clara disposición del artículo 250 de la Ley No. 13.318 que no supedita a consignación alguna, sino que basta con el pago de los gravámenes por lo declarado en el permiso antes de la entrega de mercadería."
    - 4) que la resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, dada en Orden del Día No. 89/86 de 27 de agosto de 1986 dispone: en los casos de diferencias previstas en los artículos 246 y siguientes de la Ley No. 13.318 de 28 de diciembre de 1964, se cumplirá exclusivamente el procedimiento dispuesto por el artículo 250 de la citada ley.
    - 5) que, en consecuencia, es conveniente implementar, en lo referente al retiro de las mercaderías, un procedimiento ágil que ofrezca garantías tanto a la administración como al administrado.

ATENTO: a las facultades conferidas por el artículo 2º del decreto-ley No. 15. 691 de 7 de diciembre de 1986 (Código Aduanero).

## LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## R E S U E L V E:

1) En las hipótesis de diferencias previstas en los artículos 246 y siguientes de la Ley No. 13.318 de 28 de diciembre de 1964, si el solicitante de la operación se negare a firmar el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) el verificador designado en el Permiso deberá elevar parte fundado al Superior inmediato, en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas de efec

tuada la verificación, dando así lugar a que se inicien los procedimien previstos en el art. 250 de la Ley No. 13.318 de 28-XII-64.

- b) El Director de División deberá manifestar en forma explícita su opisobre la misma, cuyo efecto formulará las consideraciones de hecho y de cho en que basa sus pronunciamientos y remitirá el parte de inmediato de División Escribanía a efectos de que se labra el acta respectiva teniconsideración las exigencias establecidas en el art. 55 del Decreto de enero de 1943.
- c) La firma Despachante de Aduana al formular declaraciones en el actilabre la División Escribanía, deberá manifestar a texto expreso su volu de retirar la mercadería pagando los tributos por lo deci rado pero dose a lo que se resuelva y asumir, en caso de fallo condenatorio la ción de efectuar el pago de sus adeudos al cía de la reliquidación de d) La División Escribanía remitirá copia del acta al Director de la Dicuya jurisdicción se hubiere generado el hecho, el que autorizará el la mercadería dejando constancia en el correspondiente Permiso, pudie instancia solicitar a la firma Despachante de Aduana material informatiplementario para la correcta identificación de la misma.
- e) El Verificador actuante procederá a la entrega de las mercaderías. hipótesis de Diferencia fuese en razón de especie, clase o calidad, to y siempre que el tipo de mercadería lo permita se retirarán muestrarcadería en controversia, las que con las anotaciones del caso se a la Junta de Aranceles.
- j, l'na vez cumplidas las demás actuaciones previstas en el precitado de 250, la División Escribanía elevará los antecedentes al Juzgado I**etro** Aduana y la fotocopia completa de los rismos a la Junta de Arance**les.**
- g) La Junta de Aranceles tomará conocimiento de las actuaciones y dant ta de las mismas a la Dirección Nacional.
- 2) Mantiénese en lo pertinente la Resolución dada en Orden del Día No. 🛤 27 de agosto de 1986.
- 3) Dése en Orden del Día, comuniquese a las Direcciones Generales y a la ción de Despachantes de Aduana del Urug ay.

C/N (C.G.)Alberto Giambruno
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS